



EXPEDIENTE: 00199/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00199/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día dieciséis (16) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referida solo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

- 1.- Quisiera saber que remodelaciones ha efectuado el IMCUFIDE en el ultimo año a sus instalaciones deportivas.
- 2.- cuanto se gasto en cada una de ellas y a que instalación deportiva se realizo y cuanto se gasto en la misma.
- 3.- quisiera saber si actualmente tiene alguna obra de remodelacion que se este llevando a cabo.
- 4.- cuanto se esta gastando en dicha remodelacion y cuando se estima acabaria.
- 5.- si existe alguna normatividad que señale cada cuando se le debe de hacer alguna remodelacion a determinada instalacion deportiva.
- 6.- quien realizo las remodelaciones de las instalaciones deportivas en el ultimo año, si es una empresa quisiera saber el nombre de la misma y que obras realizo y cuanto se les pago.



EXPEDIENTE: 00199/IMCUFIDE/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00387/IMCUFIDE/IP/A/2009; por lo que el día veinte (20) de febrero del año en curso, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 20 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00387/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec México a 19 febrero de 2009

Solicitud de información:

"1.- Quisiera saber que remodelaciones ha efectuado el imcuvide en el ultimo año a sus instalaciones deportivas.2.- cuento se gasto en cada una de ellas y a que instalacion deportiva se realizo y cuanto se gasto en la misma.3.- quisiera saber si actualmente tiene alguna obra de remodelacion que se este llevando a cabo.4.- cuento se esta gastando en dicha remodelacion y cuando se estima acabarla.5.- si existe alguna normatividad que señale cada cuando se le debe de hacer alguna remodelacion a determinada instalacion deportiva.6.- quien realizo las remodelaciones de las instalaciones deportivas en el ultimo año, si es una empresa quisiera saber el nombre de la misma y que obras realizo y cuanto se les pago."(sic)

En respuesta a la Resolución, se adjuntan dos anexos, los cuales contienen la información que se ordena al Sujeto Obligado proporcionar al Recurrente.



Imcud

EXPEDIENTE: 00199/TAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

La normatividad que se aplica es la Ley de Obras Públicas Federal y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual podrá consultar en la Página de Transparencia www.edomexico.com.mx/lmcuifde/transparencia, en la pestaña "Legislación", en el rubro "Marco Legal" dar clic.

Se aclara que la normatividad que se cita, no se puede enviar vía Internet, a través del SICOSIEM, debido al volumen que representa, más de 30 fojas.

Es pertinente comentar, que la información que se proporciona es con que cuenta el área correspondiente del Sujeto Obligado, a la fecha de cumplimentar la Resolución.

De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Atentamente

Responsable de la Unidad de Información

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Adjuntando a su respuesta la siguiente documentación:



INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA Y PATRIMONIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES SOCIALES INDEPIS 2010

EXPEDIENTE: 00199/TAIREM/IP/RR/2009

RECIPIENTES

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Corporate

卷之三

• [View Details](#) • [Edit Details](#) • [Delete](#)

EXPEDIENTE: 00199/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

卷之三

Wiederholung der Prüfung für das Abitur und die Matura

The element most in the interest of the public is the *Health Protection*.

IIAIPEM

EXPEDIENTE: 00199/IIAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

D) Inconforme con la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*Es incompleta la informacion proporcionada ya que no se me contesta a todo los puntos cuestionados ademas de ser incongruentes las respuestas y vagas con lo solicitado.
(sic)*

E) Por su parte, "**EL SUJETO OBLIGADO**" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**", lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

*En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:
Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto)
"es incompleta la informacion proporcionada ya que no se me contesta a todos los puntos cuestionados ademas*

Itaipem

EXPEDIENTE: 00199/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

de ser incongruentes las respuestas y vagas con lo solicitado." (sic) El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no se interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. Por lo anterior, se solicita al Consejero PONENTE y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia el expediente 00100/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, misma que fue recursada y resuelta por el Pleno del ITAIPEMyM.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00199/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "**SICOSIEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente



EXPEDIENTE: 00199/ITAIMPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "**EL RECURRENTE**", se deduce que la misma se enfoca a conocer información relativa a remodelaciones que se han efectuado en las instalaciones deportivas de "**EL SUJETO OBLIGADO**".

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "**LA LEY**" se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió a través de "**EL SICOSIEM**" a cada una de las preguntas formuladas por el solicitante además de que lo orientó al sitio web en el cual puede obtener la información solicitada.

3. Contra la información que le fuera entregada, "**EL RECURRENTE**" tuvo a bien inconformarse con ella manifestando de manera muy somera que: "*Es incompleta la información proporcionada ya que no se me contesta a todo los puntos cuestionados además de ser incongruentes las respuestas y vagas con lo solicitado*" (sic), sin embargo, este Pleno considera que la información entregada atiende de manera puntual la solicitud puesto que la misma abarca todos y cada uno de los requerimientos de "**EL RECURRENTE**", en virtud, de que contesta todos los cuestionamientos formulados; por lo que satisface de esta forma, su solicitud de información en términos de "**LA LEY**".

Asimismo, debemos considerar que los motivos de inconformidad hechos valer por "**EL RECURRENTE**" al interpóner su recurso, resultan inintendibles toda vez que analizada que ha sido la respuesta, se colige que la misma es completa y congruente con lo



Itaipem

EXPEDIENTE: 00199/ITAIPEM/TP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

solicitado. Además, de que no es claro ni preciso al señalar cual es la información que no le fue entregada o la incongruencia que aprecia en la misma.

4. Es por lo que del estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que "**EL RECURRENTE**" basa su inconformidad concatenados con la respuesta otorgada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", se esgrime que la impugnación resulta infundada dado que la solicitud de información fue atendida de manera positiva en los términos dispuestos por "**LA LEY**", debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por "**EL RECURRENTE**" no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inadmisibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la "**LEY**".

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la "**LEY**", este Pleno considera que "**EL SUJETO OBLIGADO**" atendió de manera positiva la solicitud de información hecha valer por "**EL RECURRENTE**", toda vez que entregó de manera puntual y exacta la información que le fuera solicitada.

En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la "**LEY**", este Pleno

Itaipem

EXPEDIENTE: 00199/ITAPIEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

considera que el presente recurso de revisión resulta **Improcedente**, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que "**EL SUJETO OBLIGADO**" haya transgredido el derecho de acceso a la información consagrado a favor de "**EL RECURRENTE**".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. - Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **NOTIFIQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENT MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



IMCPD

EXPEDIENTE: 00199/ITAPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA
CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA

FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SÉRGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDÓ EUGENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

JOVJAYI GARRIDO
CANASAL PEREZ
SECRETARIO